CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de cinco de agosto de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de	<u> </u>
este Alto Tribunal, así como el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis	
González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional al rubro citada.	
Oficio SAJAC/1156/2020 de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta	011463
como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría	
General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	
Escrito de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, quien comparece en su carácter	013127
de Gobernador del Estado de Nuevo León./	

La primera documental fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; la segunda y tercera mediante buzón judicial implementado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, ambas de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en este asunto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero , de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, y tal como se ordenó en el citado fallo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a su Sala Regional Especializada; además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y escrito de cuenta, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y de Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², y del Gobernador de la citada

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
² Poder Ejecutivo de Nuevo León:

entidad federativa, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 15 de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la entidad, relativa a que se autorice por conducto de las personas que menciona, la consulta del expediente electrónico; dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que la implementación de los expedientes electrónicos se inició con los asuntos que se presentaron con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso electrónico en controversias constitucionales y en acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos⁶; y si bien respecto de algunos asuntos de data previa al mencionado instrumento jurídico, también se ordenó su integración y trámite de forma electrónica, lo cierto es que éstos se encuentran en supuestos diversos al de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, ya que únicamente se habilitaron los expedientes para proseguir con el trámite por vía electrónica, en el caso de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, o respecto de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia electoral, así como los recursos de reclamación interpuestos en contra de dichos medios de control constitucional y los que se interpusieran en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte; esto, en

De conformidad con las documentales que exhibe para tal-efecto y en términos del artículo 44, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, que establece lo/siguiente:

Articulo 44. Corresponde al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y Titular del poder Ejecutivo en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad <u>iúdicial,</u> administrátiva o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extra

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos

de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban

tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La publicación de dicho Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación aconteció el veinticinco de mayo del año en curso.

términos del Punto Segundo, numerales 27, 38 y 49, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, también se habilitó continuar con el trámite electrónico de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes

del primero de junio de dos mil veinte que se encontraran en etapa instrucción, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas, ello, en términos del Punto Segundo, numeral 3¹⁰, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, así como en el Punto Tercero, numeral 3¹¹, del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, dictados ambos por este Alto Tribunal.

Consecuentemente, al no encontrarse el presente asunto en ninguno de los supuestos enunciados, (pues se trata/de una controversía/constitucional que se presentó en el año próximo anterior y la litis es diversa a los asuntos de vigencia anual), con fundamento en el Punto Tercero¹², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar a la consulta, notificación y trámite del expediente por vía electrónica.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud del promovente de ingresar promociones electrónicas, dígasele que las partes podrán presentarlas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el sitio oficial de

^{&#}x27; SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto

^{2.} Se promueyan, unicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electronicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin periuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen

expedientes agectionicos à que dichos acuerdos ganerales se reinteren, sin perjuició de que los expedientes risicos se integren una vez que se normancen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

8 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la enfirma.

^{4/}Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite eñ las que se impugnen nomas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

SEGUŃDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto

dè que: [...]
3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en la Ley de Amparo, de los de los de los de los diversos en la Ley de Amparo, de los en terminos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil vejnte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los terminos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

11 TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el

objeto de que: [...]
3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las p promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en

términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020;

12 TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario

internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervinculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; de conformidad con el mencionado *Acuerdo General número 8/2020*.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículo 9¹⁴ del referido **Acuerdo General número 8/2020**; del Punto Quinto¹⁵ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Maximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio; y mediante diversos electrónicos a la Fiscalía General de la República, así como a las salas Superior y Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República y a las salas Superior y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y del voto concurrente de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a las referidas autoridades de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

¹³ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

de la Federación (FIREL), y

14 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

15 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces de los oficios 6445/2020, 6446/2020 y 6447/2020, respectivamente, por lo que dichas notificaciones se tendrán por realizadas una vez que se hayan generado los acuses de envío correspondientes en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **310/2019**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 23326

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T17:33:38Z / 04/11/2020T11:33:38-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		5d 13 c6 85 6f 80 22 79 7e 8d 45 86 8b 72 f0 e8 ac bd 35 a					
	f4 37 f8 09 72 7b 57 6d 3f dc b6 f1 bc 3c 6a 33	ifb 0e ea 8b 3a 5c da 07 00 80 75 06 cb 4b/84/81/6a 46 ac	5 19 2c f0 <i>3</i> 2 8	4·2c/3	5⁄21 c2 e1 3b		
	63 d8 46 d6 48 5b 7f d0 e4 bb 24 69 81 0a a3	f9 47 11 63 44 c0 e7 2e f9 e1 56 75 d5 67 e2 a4 89 d5 52	a9 80 f1/ð8 28	5b 2d	2d f1 78 08		
	5e 4a 40 bc 5d e6 a0 21 1f e5 7f 2d 32 1b a2 7	7c f5 ae 13 3f d7 f5 ed 35 dc 6 f 5e 69 a 0 5e 97 c1 07 fb 16	ab 57 3c c4 82	2 a5 a	1 72 2b f0 e3		
	ef 61 30 7d 70 01 7d 63 a6 a9 30 22 ef 88 88 (:8 3f 29 20 57 be 89 62 1d 9e 2b 4 7 09 2c 2 5 1c 3e cb 6c f	fa 1a 46 a9,f7	30 d1 l	ba c0 e2 35 b2		
	69 4f 94 3d 10 19 5b 96 1c 57 49 5c ea 2c 0e	48 d8 3e 7a c2 2b e2 db 9d-16-c1 9a		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T17:33:397 / 04/11/2020T11:33:39-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	in				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T17:33:38Z+04/11/2020T11:33:38-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3430553					
	Datos estampillados	2D13C980F8CDFDA2DA70600137785AC34894A333					

Filliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente					
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado							
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T03:49:29Z / 03/11/20 2 0T21:49:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	Cadena de firma									
		f8 0f 50 8a 31 60 dc 52 64 3f ac 0d 32 86 83 7f d8 07 75								
	2f c7 a8 90 33 92 6c 99 29 37 83 c6 35 e7 2b	7d a8 b6 d2 d0 12 ed 8b 47 ea,97 c8 ba e9 03 48 b4 4f f6	f0 e9 95 75 a7	8a 5a	4b 38 af fd 77					
	6d f0 68 4c 7b c7 21 ed c2 9e 1f ba.ec c0 bb 0	c fd 36 90 f9 91 f4 56 69 d4 70 8a e1 35 13 e9 60 eb 6f 8	e bf 30 d3 c6 d0	11 31	f ba 0a e8 25					
	c5 44 6d 84 f6 2c 9c 0a 16 77 9c be 9f ab a2 e2 3b fd 6f 05 7d 88 89 c5 0b 3d 56 77 45 94 a5 7f 0d f9 58 59 a3 02 9c 85 8c 7b 6e cb 1a b6									
	c1 e9 65 60 ff 10 fb a5 e3 41 a7 5c 26 89 10 7	b 74 2f b6 02 36 e5 78 bb 30 eb f5 1d d3 2f 01 7f 25 9e d	7 39 ce b9 38 a	f 90 5e	e c3 f2 4f 97 29					
	61 60 6f 18 47 21 06 af 37 0e 32 e6 2e 19 90 9a ea 06 93 77 60 d1 b2 03 ca									
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T63:49:30Z / 03/11/2020T21:49:30-06:00								
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión							
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T03:49:29Z / 03/11/2020T21:49:29-06:00								
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1							
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Identificador de la secuencia	3429361								
	Datos estampillados	ED64DA192CE5A968CFC4C71D69540A29BE6D24DA								